

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 4 y 15 minutos de la madrugada de este dia me dice lo siguiente:*

La faccion Marco, sorprendida en Caspe por la columna Despujol, ha sido completamente destrozada. Los carlistas tuvieron muchos muertos y heridos. Se han hecho 250 prisioneros y cogido todo el bagaje.

Los cazadores de Reus han alcanzado ayer en la Selva á las facciones reunidas de Mora, Baró, Quico y Cura de Flix y Prades, y despues de un sangriento combate las derrotaron por completo, causándolas 47 muertos y numerosos heridos.

Las noticias del Norte no pueden ser mas satisfactorias. El ejército avanza, arrojando á los carlistas de todas sus posiciones.

*Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion.*

Burgos 25 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

*Relacion que se cita en la anterior circular.*

NOMBRES.	PUEBLOS.	PARTIDOS.
Ciriaco Fernandez Pereda...	Bocos .....	Villarcayo.
Dionisio Garcia Izquierdo...	Villayerno .....	Burgos.
Valentin Espiga San Martin...	Arcos .....	Idem.
Agustin Sedano Alonso.....	Villarmero .....	Idem.
Julian Saez Peña.....	Arcos .....	Idem.
Francisco Muñoz Calcedo.....	Idem.....	Idem.
Isidoro Benito Gonzalez.....	San Adrian de Juarros..	Idem.
Luis Espiga Santos.....	Santa Dorotea.....	Idem.
Toribio Llerena Lopez.....	Salazar.....	Villarcayo.
Francisco Morales Salcedo...	Cayuela .....	Burgos.
Nemesio Gonzalez y Gonzalez.	Burgos .....	Idem.
Alejandro Romo Saez.....	Cayuela.....	Idem.
Alejandro Ruiz Gonzalez.....	Las Celadas.....	Idem.
Diego Elisa Gonzalez.....	Quintanilla .....	Idem.
Alejandro Perez Gonzalez.....	Las Celadas.....	Idem.
Leoncio Gomez Abad.....	Fuentecen.....	Roa.
Eugenio Gonzalez Serna.....	Las Celadas.....	Burgos.

### Circular núm. 23.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el dia 16 del presente Tiburcio Ahedo de esta Ciudad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Alcalde popular de la misma.

Burgos 21 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

### Circular núm. 24.

Habiendo desertado los quintos pertenecientes al Batallon de la reserva de Logroño, núm. 13, que expresa la relacion inserta al pie, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los indicados sugetos, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador interino de este distrito.

Burgos 24 de Febrero de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

*Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial en el dia 18 de Febrero de 1874 para las operaciones de la reserva de dicho año.*

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia de D. Cayetano Larena Bustillo, Vicepresidente de la Comision, y asistencia de los Vocales Sres. Martinez del Rincon, Dancausa y Revilla, diose lectura del acta del dia anterior y quedó aprobada. El Sr. Monterrubio excusó su asistencia por enfermo.

Seguidamente se procedió á examinar los asuntos pendientes en la forma que á continuacion se expresa.

Pancorbo.—Gregorio Gutierrez Barron, reconocido en este dia en caja, los acultativos han declarado la imposibilidad de dictar declaracion alguna por el estado febril en que se halla, y la Comision en su virtud acuerda designar el dia 20 de Marzo próximo á las 12 en punto de su mañana para que se presente nuevamente á ser reconocido.

La Horra.—Atanasio Gonzalez Higuero, expuso que mantenía á su abuela la pobre, de quien era nieto único para los efectos legales: el Ayuntamiento le declaró exceptuado, reclamando contra esta decision el interesado Antonio Mambrilla: la Comision en vista de las justificaciones practicadas acuerda declarar exento al citado mozo, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Andrés Garcia Miguel, su padre alegó que tiene otros dos hijos uno carnal y otro político sirviendo en el

ejército, y que el último había fallecido en el cerco de Cartagena: el Ayuntamiento declaró exento al citado mozo Andrés, reclamando contra esta decision Severiano Balbás y otros interesados: se lee en este acto el certificado de existencia del hermano del mozo llamado Pedro Garcia Miguel expedido en 25 de Enero último, en que se acredita que sirve por su suerte: la Comision en su virtud, y de las demás justificaciones practicadas, acuerda declarar exento al mozo en cuestion, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Medina de Pomar.—Juan Villaran Bravo, su padre manifestó ante el Ayuntamiento estar padeciendo de las piernas; y dicha corporacion declaró soldado al mozo y que justificase ante la Comision provincial lo alegado por el padre: la Comision acuerda dejar sin efecto dicho fallo por no ser completo y definitivo, que resuelva el Ayuntamiento terminantemente sobre la excepcion expresada, y que si se apelare del fallo que dicte comparezcan nuevamente los interesados ante esta Superioridad el dia 4 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, debiendo de todos modos remitir copia certificada de dicho fallo.

Ecequiel Martinez Ruiz, su padre alegó ser sexagenario é impedido y que el mozo le ayuda á mantenerse: el Ayuntamiento le declaró soldado y que justificase ante la Comision provincial los extremos de la excepcion; y la Comision acuerda dejar sin efecto dicho fallo por no ser completo y definitivo, que resuelva el Ayuntamiento terminantemente, y que si se apelare comparezcan nuevamente los interesados ante esta Superioridad el dia 4 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, remitiendo de todos modos copia certificada de su resolucion.



Trespaderne.—Julian Llorente Cereceda, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró útil: su padre alega en este acto estar impedido para el trabajo, cuya circunstancia ha resultado comprobada en virtud del oportuno reconocimiento: la Comision admite como alegada dicha excepcion para los efectos legales, en razon á la ignorancia manifiesta de los interesados, y acuerda que estos justifiquen la pobreza del padre, la cualidad de hijo único en el sentido de la ley del mozo en cuestion y los auxilios que presta á aquel, debiendo comparecer con las diligencias que instruya para acreditar dichos extremos el dia 4 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, ingresando el mozo desde luego en caja con recurso pendiente.

Santa Gadea del Cid.—José Izarra Manzano, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró soldado sin perjuicio de que justificase la excepcion, reclamando contra dicha decision su padre Julian Izarra: y posteriormente la misma corporacion en vista de las justificaciones practicadas le declaró exceptuado: la Comision acuerda declarar exento al expresado José Izarra Manzano, por haberse acreditado que se halla comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Espinosa de los Monteros.—No se ha presentado ningun mozo de los alistados en este término municipal: el padre del mozo Miguel Lopez Peña asegura en este acto que este no ha comparecido por hallarse enfermo en Madrid: la Comision acuerda que el Ayuntamiento obtenga y remita á esta Superioridad certificacion facultativa en que se acredite dicha enfermedad é instruya respecto de los demás mozos expedientes de prófugo.

Merindad de Montija.—No habiéndose presentado los mozos alistados en la misma, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugos.

Igual determinacion se adoptó en los expedientes de la Junta de la Cerca, Merindad de Valdeporres y Junta de Puente de Yedra por no haberse presentado tampoco los mozos alistados en dichos términos municipales.

Miranda de Ebro.—Luis Mirumbrables Terrons, manifestó ante el Ayuntamiento que tiene otros dos hermanos sirviendo por su suerte en el ejército de Cuba: el Ayuntamiento resolvió que justificara á la brevedad posible el extremo alegado, y con posterioridad no dictó acuerdo alguno: el mozo declara

en este acto que tiene además otro hermano casado y que sirve como voluntario movilizado: la Comision acuerda que el Ayuntamiento resuelva categóricamente sobre la excepcion expresada, que si se apelare del fallo que dicte comparezcan nuevamente los interesados ante esta Superioridad el dia 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana, y que en todo caso dicha corporacion remita copia certificada de la resolucion que dicte. Asimismo acuerda la Comision revisar la declaracion hecha por el Ayuntamiento referente al mozo Gorgonio Pobes é Isasi y que comparezca con las diligencias oportunas para justificar su excepcion legal el dia 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana.

Merindad de Valdivielso.—Gregorio de la Hoz, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le emplazó ante la Diputacion provincial: la Comision acuerda que la corporacion municipal resuelva, que si se apelare del fallo comparezcan con las diligencias practicadas el dia 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana y que en todo caso el Ayuntamiento remita copia certificada de su resolucion.

José Gallo Ruiz, alegó ser hijo de padres impedidos y pobres: el Ayuntamiento lo dejó á la resolucion de la Diputacion provincial: la Comision acuerda que decida dicha corporacion, que si se apelare de su fallo comparezcan nuevamente los interesados el dia 4 de Marzo próximo á las doce de su mañana y que en todo caso remita el Ayuntamiento copia certificada de la resolucion que dicte.

Igual determinacion se acordó respecto de la excepcion legal de hijo de padre sexagenario y pobre expuesta por el mozo Pedro Bocanegra García, y de la alegada por José de Torre de ser hijo de padre impedido y pobre, acerca de las cuales el Ayuntamiento dejó también la resolucion á la Diputacion provincial.

Merindad de Cuestaaurria.—No habiendo formado este Ayuntamiento expediente de la actual reserva á causa de hallarse ocupado el distrito municipal por los carlistas, la Comision acuerda que ingresen provisionalmente en caja con nota de recurso pendiente los que no hayan alegado excepcion legal, á calidad de resolver definitivamente lo que proceda cuando el Ayuntamiento remita el expediente.

Pedro Herran Uria, dice que expuso ante el Ayuntamiento tener un hermano en actual servicio y que el otro que le queda es menor de 17 años: se lee la certificacion expedida en 26 de Enero

último en que se acredita que su hermano José sirve en el Regimiento caballeria de Albuera, y los interesados aseguran que es soldado por su suerte: la Comision acuerda que no ingrese en caja.

Manuel Ortiz Celada, alega ser hijo de viuda pobre: se lee en este acto la informacion instruida á instancia de su madre, Maria Celada, en cuya virtud el Ayuntamiento le declaró exento, sin que conste que se hubiese reclamado contra dicha decision: la Comision acuerda que no ingrese en caja y que se devuelvan como se devolvieron en el acto á los interesados los documentos que presentan.

Se acordó asimismo poner en conocimiento del Sr. Gobernador de esta provincia la situacion en que se halla este Ayuntamiento, á fin de que se le provea, si fuere posible, de los medios de seguridad necesarios para que pueda cumplir este servicio.

Junta de San Martin.—No presentándose ningun mozo de este término municipal, la Comision acuerda que el Ayuntamiento forme los oportunos expedientes de prófugos.

Junta de Traslaloma.—Se presenta y se lee en este acto una certificacion en que se acredita que Natalio Rozas Villamor, incluido en el alistamiento de este término municipal, está sirviendo en el tercer Regimiento montado de Artilleria, como voluntario alistado, y la Comision acuerda en su virtud que cubra plaza; y no habiendo comparecido ninguno de los otros diez alistados que debieron presentarse, que el Ayuntamiento forme respecto de ellos los oportunos expedientes de prófugos.

Junta de Rio de Losa.—No habiéndose presentado ninguno de los mozos alistados en este término municipal, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugos, así como respecto de los mozos de la reserva de 1873, que no se han presentado en la capital y que estaban en el deber de comparecer, segun la ley.

Igual determinacion se adoptó respecto de los mozos de la Junta de Oteo alistados para la reserva de este año, que tampoco se han presentado en la capital, debiendo haber comparecido ante esta Corporacion.

Habiendo sido considerados de conformidad por los facultativos de caja y de apelacion útiles para el servicio militar Felipe Urruchi Tuvillajas del alistamiento de Santa Gadea del Cid, Gerónimo Corrales Alonso del de Villaesusa del Butron, y Julian Ruiz y Ruiz

del de la Merindad de Valdivielso, la Comision acuerda declarar la utilidad de los mismos.

Asimismo la Comision, en vista de la discordancia de los resultados del reconocimiento en caja y apelacion del mozo Pedro Merino Gallo del alistamiento de la Merindad de Valdivielso y del tercer reconocimiento de que ha sido objeto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de exenciones físicas, le declara inútil para el servicio de las armas.

Habiendo redimido su suerte en la forma prescrita por las disposiciones vigentes el mozo Manuel Calleja Lozano del alistamiento de esta Ciudad para la reserva de este año, la Comision acuerda que se expida en su favor el correspondiente certificado de libertad.

Habiendo acreditado del mismo modo que ha redimido su suerte mediante la entrega de 2.500 pesetas en la Delegacion del Banco el mozo Quiterio Hidalgo Crespo, incluido en el alistamiento de Huérmeces para la reserva de 1873, que ha probado además haber ingresado en caja el 17 de Setiembre último, la Comision acuerda que se expida á su favor el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 18 de Febrero de 1874. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que el dia 30 de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana se venderán en remate público en el Juzgado de Castrogeriz las fincas que á continuacion se expresan, situadas en el pueblo de Castrillo Matjudíos y propias de Angel y Juan Hierro, Pedro Estebanez y Pedro Calleja, de aquella vecindad, y se les embargaron para las resultas de la ejecucion promovida contra ellos por la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos de esta Capital, cuyas fincas con la cantidad en que han sido retasadas son las siguientes:



*De Angel Hierro.*

La tierra á Celadilla, de tres partes, linda cierzo arroyo, solano Juan Hierro, ábrego Marcelo Calleja, regañon egidos, la valúan en 84 pesetas.

La tierra á Valdealvara, de obrada y media, cierzo Ortiz Vega, regañon arroyo, ábrego tierra de la capellania de D. Juan Sierra, solano concegiles, en 100 pesetas.

Otra á la Mina, de cinco partes en ajedreces, surca cierzo y regañon camino el uno, solano y ábrego Eustasio Gonzalez; y el otro ajedrez, cierzo y regañon Eustasio Gonzalez, solano y ábrego arroyo, en 100 pesetas.

Otra tierra á Valdeperral, de dos obradas, cierzo Gregorio Arenas, regañon Manuel del Rio, ábrego testamentaria de Rafael Rodriguez, solano Mariano Robredo, en 160 pesetas.

Otra á la Nava, de tres partes, cierzo y regañon arroyo, ábrego Juan Hierro, y solano Carlos Cid, en 100 pesetas.

*De Pedro Calleja.*

Una tierra al corral de D. Francisco, de una obrada, cierzo Miguel Vicente, regañon Hermenegildo Calleja, ábrego camino, y solano Antonio Calleja, en 200 pesetas.

Otra á Valdelina, de dos obradas y media, solano arroyo, regañon herederos de José Cabezon, ábrego Antonio Pedrosa, cierzo Roman Vicente, en 120 pesetas.

Otra al Val, de media obrada, cierzo arroyo, ábrego Emiliano Calleja, regañon arroyo, solano Francisco Calleja, en 60 pesetas.

Las dos burras, en 130 pesetas.

*De Juan Hierro.*

Una tierra á Celadilla, de tres partes, cierzo arroyo, regañon Angel Hierro, solano Antonio Pedrosa, ábrego Marcelo Calleja, en 40 pesetas.

Otra al mismo término, de tres partes, ábrego arroyo, regañon Victoriano Calleja, cierzo cuesta, solano herederos de Grijalvo, en 40 pesetas.

Otra á la Mota, de una obrada, cierzo camino, regañon arroyo, solano Pablo Ruiz, ábrego Marcos Garcia, en 60 pesetas.

Otra á tras el Prado, de media obrada, surca cierzo arroyo, ábrego Dionisio Reinoso, regañon Gumersindo Calleja, solano Bruno Gonzalez, en 40 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto. Dado en

Burgos á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—P. S. M., Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda literalmente con el edicto original que obra en autos, á que me refiero. Burgos diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Plácido Lopez de Iturralde.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA**

*de Burgos.*

Don Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fé: que en la demanda de pobreza de que se hará mencion, seguida en dicho Juzgado por mi testimonio á solicitud del Procurador D. Francisco Orive, á nombre de D. Evilasio Caballero y Civera, vecino de la villa de Torquemada, por sí y como curador ad litem de sus cuatro hermanos menores, se ha dictado la sentencia definitiva que á la letra dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda sobre pobreza seguida en el mismo, entre partes, D. Evilasio Caballero, vecino de la villa de Torquemada, por sí y como curador ad litem de sus cuatro hermanos menores, Audasia, Carolina, Maria Encarnacion y Pedro Caballero y Civera, su Procurador D. Francisco Orive, actor demandante de la una, los extradados del Juzgado de la otra; la Comision de gobierno de la Sociedad de Artesanos, Montepio de esta Ciudad, su Procurador D. Domingo Herrero, demandados de la otra, en la que tambien es parte el Ministerio fiscal:

Vistos; y

Primero: Resultando que el referido Procurador Orive acudió á este Juzgado con su escrito de ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos proponiendo demanda de tercería de dominio de una casa sita en la referida villa de Torquemada, embargada en virtud de la demanda ejecutiva seguida á instancia de dicho Montepio, contra Doña Antonia Civera, madre del D. Evilasio, y otros de aquella vecindad, sobre pago de seis mil trescientos sesenta reales, intereses y costas, procedentes de préstamo, cuya demanda le fue admitida, y por otro

escrito de ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres solicitó que careciendo sus representados de medios de fortuna para sufragar aquellos gastos, ofrecia informacion de pobreza para que justificada lo bastante se les defendiese y ayudase en tal concepto, fue conferido traslado por seis dias de ese incidente en auto de veinte y nueve de Marzo al ejecutante, ejecutados y Ministerio fiscal:

Segundo: Resultando que notificado á las partes á instancia del Procurador Orive por auto de veinte y cuatro de Julio se hubo por acusada la rebeldía y por contestada la demanda respecto de los ejecutados Doña Antonia Civera y ausente Felix Gonzalez y D. Bernardo Caballero, vecino de Santillana de Campos, mandando sustanciarla con los extradados, evacuándose así bien el traslado por el Ministerio fiscal y la parte ejecutante, quien se opuso á dicha demanda:

Tercero: Resultando que á instancia de dicho Procurador Herrero juró y declaró por posiciones el D. Evilasio Caballero, folios ochenta y seis vuelto al ochenta y ocho, y por auto de catorce de Enero de este año se recibió el incidente á prueba por término de doce dias, que se prorogó posteriormente hasta los veinte, y durante él con recíproca citacion se practicaron las que obran á los folios noventa y nueve al ciento veintiuno:

Cuarto: Resultando de la declaracion por posiciones de D. Evilasio Caballero que su madre Antonia Civera paga en Torquemada por contribucion inmueble sesenta pesetas ochenta y cuatro céntimos anuales, pero que lo verifica á nombre de la testamentaria de su padre D. Pedro Caballero, la cual se halla indivisa: que el producto de las tierras y viñas es el de quince pesetas, el de la casa-posada de cien pesetas, y el de la mitad de bodega de cinco pesetas anuales:

Quinto: Resultando de los certificados folios ciento trece y ciento quince de la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Torquemada que D. Evilasio Caballero y hermanos menores no figuran como contribuyentes en manera alguna, y si su madre Antonia Civera á nombre de su marido Pedro Caballero y de la testamentaria proindivisa del mismo con la cuota de sesenta pesetas ochenta y cuatro céntimos anuales:

Sexto: Resultando de la testifical del Procurador Orive, folios ciento siete al ciento once, que la contribucion á nombre del finado D. Pedro Caballero se refiere á todo el caudal proindiviso, el

cual en su mayor parte pertenece á la viuda Antonia Civera, que tiene vendido mucho de ello, y lo demás embargado, que el valor de las fincas reseñadas al folio ochenta y uno no excede de trescientas veinte pesetas, que la viña de Villacarrero no produce renta, que la de Trujillos produce quince pesetas anuales, la casa cien pesetas, y la media bodega cinco pesetas:

Primero: Considerando que el D. Evilasio Caballero por sí y en representacion de sus menores no posee bienes, rentas, cultivo ni industria alguna ni contribuye por ninguna clase de contribucion:

Segundo: Considerando que si bien Doña Antonia Civera, madre de los mismos satisface por la testamentaria indicada y concepto de inmuebles sesenta pesetas ochenta y cuatro céntimos anuales, en ningun caso podrian haber veinte pesetas á cada uno de los demandantes, y por consecuencia sus productos respectivos no llegarían con mucho exceso al doble jornal de un bracero en la villa de Astudillo,

Vistos los artículos ciento setenta y nueve al ciento ochenta y dos, ciento ochenta y seis, mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro al D. Evilasio Caballero, por sí y como curador ad litem de sus citados cuatro hermanos menores, pobre en sentido legal con opcion á los beneficios que otorga á los de su clase el referido artículo ciento ochenta y uno, para litigar la demanda de tercería de dominio aludida en la ejecucion promovida á solicitud de la Sociedad de Artesanos de esta Ciudad contra los bienes de la Doña Antonia Civera y consortes. Así por esta sencia definitiva que se notificará en los estrados y publicará en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, sin hacer especial condenacion de costas lo pronuncio, mando y firmo.—Victorino Luna.

Pronunciamento.—Se dió y pronunció la anterior sentencia por S. Sria. el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido en audiencia pública de este propio dia diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, siendo testigos Arsenio Muro y Agustin Zayas de esta vecindad, por ante mi el suscrito Escribano que doy fe.—Ante mi, Francisco Paula Alonso.

Exactamente corresponde con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado para insertar en el Boletin oficial de esta provincia



signo y firmo el presente en Burgos á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Paula Alonso.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sedano.

D. Andrés Perez y Val, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos, titulados carlistas, provistos de armas de fuego de las antiguas, y de las señas que abajo se expresan, que en la noche del nueve de Enero último penetraron en el pueblo de Pesquera de Ebro exigiendo algunas cantidades de dinero por las casas á diferentes vecinos del mismo, recaudando de esta manera y en concepto de contribucion la suma de seiscientos treinta y siete reales que se llevaron consigo, para que en el término de veinte dias se presenten en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues en la causa que se les sigue y entre los que se sospecha fuera uno de ellos Ignacio Lopez Crespo, vecino de Aylanes, preso en estas cárceles, que ha estado por tal motivo y haberle aprehendido armas de fuego, así lo tengo acordado.

Al mismo tiempo requiero á todas las autoridades que constituyen la policia judicial procedan á su detencion y conduccion á este dicho Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Sedano á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Andrés Perez.—P. S. M., Toribio Diaz.

#### Señas de los sujetos indicados.

Todos cuatro infantes, estatura regular, como de 35, 38 y 40 años de edad, y como de 50 el que hacía de jefe, cara despoblada, vastidos de paisanos y á estilo del país, con zapato ó borceguies, con boina blanca el jefe, y los demás encarnada y azul.

#### Armas que llevaban.

Una escopeta de chispa, como de caza. Una carabina del mismo sistema. Otra escopeta igual, mas corta, especie de tercerola, y una pistolona ó revolver de la misma clase; todas en mal estado por ser tan antiguas, oxidadas por la humedad.

#### Alcaldía popular de Vadocondes.

No habiéndose presentado ante la misma el mozo del alistamiento de este año Pedro Garcia Liorente, se le cita, para que en un plazo breve lo verifique ó ante la Comision provincial, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Vadocondes 20 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Juan Castilla.

#### Alcaldía popular de Ros.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento Luis Martinez Gonzalez, mozo incluido en el alistamiento del presente año, se le cita y requiere para que en un breve plazo lo verifique, ó ante la Comision provincial, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Ros 21 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Pedro Perez.

#### Alcaldía popular de Villagonzalo Pedernales.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento Anastasio Casado Perez, mozo incluido en el alistamiento de este año, se le cita y requiere para que en un breve plazo lo verifique, ó ante la Comision provincial, bien entendido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Villagonzalo Pedernales 20 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Isidro Garcia.

#### Alcaldía popular de Quintanilla San Garcia.

No habiendo comparecido para la entrega en Caja en la Capital los mozos declarados soldados de la reserva del año actual por este distrito municipal Justo Abad, Lucio Martinez y Eugenio Frias, se les cita y emplaza para que en el término de quince dias comparezcan ante la Comision provincial, ó esta Alcaldía, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Quintanilla San Garcia 24 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Gabino Saez.

#### Alcaldía popular de Sotopalacios.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento Epifanio Diez Saiz, incluido en el alistamiento de la reserva del ejército del año actual, se le cita, llama y emplaza para que en el término de ocho dias se presente á la Comision provincial ó este Ayuntamiento y de no hacerlo será declarado prófugo.

Sotopalacios 24 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Nicolás Diez.

#### Alcaldía popular de Zumel.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento los mozos incluidos en el alistamiento para la reserva del presente año Genaro Nebreda, Manuel Abad, Cipriano Páramo y Manuel Miñon, se les cita y requiere para que en un breve plazo lo verifiquen, bien entendido que de así no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Zumel 21 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Felipe Miñon.

### Anuncios oficiales.

#### DIRECCION GENERAL de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cádiz la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 7 de Febrero de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

#### Alcaldía popular de Zazuar.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta villa, dotada con cien pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por la asistencia de diez familias pobres, con la facultad de poder contratar con las acomodadas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en legal forma en término de veinte dias, desde la

insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, al Alcalde de dicha villa.

Zazuar 21 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Francisco Bueno.

#### Regimiento Cazadores de Albuera, 16.º de Caballería.

Estando vacante la plaza de maestro Armero de dicho Regimiento, y debiendo proveerse por oposicion, se hace saber con objeto de que los artistas que aspiren á ella presenten sus instancias y documentacion en esta oficina del Cuartel, que ocupa el Regimiento, antes del dia 2 del próximo mes de Marzo, en cuyo dia se procederá por la Junta económica del cuerpo al examen de las circunstancias y títulos y de los presentados.

Burgos 17 de Febrero de 1874.—El Comandante Jefe del Detall, Emilio Puig. 3—3

### Anuncios particulares.

#### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos y se venden leñas en la Granja de Valdefuentes, de 3000 fanegas de cabida, con tenada, en el partido judicial de Burgos. Los que quieran tratar pueden hacerlo con su dueño D. Cayetano Ruiz Oria, calle de Lain-Calvo, núm. 22, Burgos. 1—3

NUEVO COMPENDIO MÉDICO, para alumnos y Médicos jóvenes por el DR. TEJADA Y ESPAÑA, Director de *El Génio Médico*, en Madrid. Consta de 700 páginas.

Se vende este utilísimo libro á 40 reales en esta Ciudad, botica del Dr. Barriocanal, y en Madrid en la Administracion de dicho periódico, calle de Peligros 9, 2.º

A los que se suscriban á *El Génio* se les dará en 30 rs. 2

#### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 24 de Febrero de 1874.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=687,6.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=685,8.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=1,4.
	{ ter. hum.=—0,2.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=10,2.
	{ ter. hum.=8,2.
	{ Max. sol=24,2.
Temperaturas	{ sombra=11,0.
	{ Min. sombra=5,9.
	{ reflector=—5,0.
Direccion del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=SO.